Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0193

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"***Art. 226.*** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

"***Art. 261.*** *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

"Art. 105. Administración del espectro radioeléctrico.*- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.".*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala:

"CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. *Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.".*

"Art. 147.- Director Ejecutivo.- *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.".*

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

Que, el Código Civil establece:

*"**Art. 30**.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.".*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece:

***"Art. 89.- ORIGEN DE LA EXTINCION O REFORMA**.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.*

En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.

También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto.".

***"Art. 96**.- **ACTOS PROPIOS.-** Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado".*

"Art. 119.- Ampliación.

***1.** La Administración concederá a petición de los interesados, **una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. La resolución de ampliación deberá ser notificada a los interesados..."* (Énfasis fuera de texto original).

Que, la Resolución No. ARCOTEL DE 2015-000031 de 25 de marzo de 2015:

***"Artículo 4.-** Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de los informe, para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de ARCOTEL, que autoricen la operación de frecuencias para el funcionamiento de medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, con carácter temporal de acuerdo a la normativa vigente para el efecto.".*

Que, la Resolución-2015-00132 de 16 de junio de 2015:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: *Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes: (...)*

f. *Coordinar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta: (...)*

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que derogó la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la presente Ley. También suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, mediante comunicación de 13 de julio de 2015 ingresada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 14 de julio de 2015, con trámite ARCOTEL-2015-007278, la Ab. Yane María Olmedo Romero, solicitó se le otorgue una prórroga para el pago de frecuencia de televisión a denominase "OROVISIÓN", para servir a la provincia de El Oro, manifestando que: *"(...) quiero solicitarle de la manera más comedida, se me permita una prórroga para dar cumplimiento a dicho deposito, por motivos ajenos a mi voluntad no he podido tener los recursos suficientes. (...)".*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-000135, de 18 de junio 2015, se le notificó a la Ab. Yane María Olmedo Romero, donde se resolvió lo siguiente: *"ARTÍCULO TRES.- La presente autorización de uso temporal de frecuencias, tendrá un costo correspondiente al valor mensual de uso de frecuencia para la zona de autorización multiplicado por doce, mismo que deberá ser cancelado por la autorizada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no efectuarse el pago, la presente Resolución quedará sin efecto.".*

Que, mediante factura emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 29 de junio de 2015 se le hace conocer el rubro que tiene que cancelar, la Ab. Yane María Olmedo Romero por concepto del pago de la concesión de frecuencia de televisión a denominase "OROVISIÓN", para servir a la provincia de El Oro, indicándole además que la fecha máxima de pago es el 14 de julio del 2015.

Que, de la revisión efectuada, a la petición presentada por la Ab. Yane María Olmedo Romero, respecto de la solicitud de la prórroga para el pago de la autorización temporal de la estación de televisión a denominarse "OROVISIÓN", se ha verificado que a la misma se adjunto el certificado médico de la Clínica de Traumatología Ruth CIA. LTDA., donde certifican que: "la Afiliada al Seguro Social Jubilada Sra. Romero Aguirre Laura Mercedes con C.I. 0700890551 fue transferida a esta unidad de salud el 27/06/2015 por presentar Diabitis Mellitus descompensado + Pie Diabético. (...)", lo cual por motivos ajenos a su voluntad ocasionó que no pueda realizar el deposito respectivo, por no contar con los recursos suficientes para el cumplimiento de dicha obligación, por lo que se puede establecer que la solicitud fue realizada al amparo de lo dispuesto en el artículo 119, numeral 1, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual el Delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, debería otorgar una ampliación de los plazos establecidos, sin que exceda de la mitad de los mismos. En el presente caso la

autorización debería ser concedida por un plazo de siete (7) días, para que la concesionaria Ab. Yane María Olmedo Romero cancele el valor económico correspondiente por la autorización temporal de la citada estación de televisión.

Que, en orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio del Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031 de 25 de marzo de 2015, que el Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, en virtud de las funciones delegadas mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, debería autorizar la prórroga de plazo de siete (7) días, para el pago de la frecuencia de la estación de televisión en la banda UHF a denominarse "OROVISIÓN", para servir a la provincia de El Oro, autorizado mediante Resolución ARCOTEL-2015-000135 de 18 de junio de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del Informe Jurídico, de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico, constante en el informe ARCOTEL-UDE-GJ-2015-026 de 22 de julio de 2015.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a la Ab. Yane María Olmedo Romero, la prórroga de plazo de siete (7) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución para que cancele el valor económico correspondiente por la autorización temporal de la estación de televisión a denominarse "OROVISIÓN", autorizado mediante Resolución ARCOTEL-2015-000135 de 18 de junio de 2015.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la Ab. Yane María Olmedo Romero, a la Direccion Financiera, y a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 JUL. 2015

Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ab. Romel A. Tupiza Servidor Público Cinco	Ab. Franklin León Grupo Jurídico